

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 8 DE 2011

(noviembre 23)

Diario Oficial No. 48.275 de 6 de diciembre de 2011

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la cual se crea el Grupo Auditor de Reacción Inmediata y se reglamenta su operación de vigilancia a las diferentes Entidades de control de la Auditoría General de la República.

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo [274](#) de la Constitución Política establece que la vigilancia de la Contraloría General de la República corresponde al Auditor elegido por el Consejo de Estado;

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley [573](#) de 2000 para expedir normas con fuerza de ley, especialmente las previstas en el numeral 2 del artículo [1](#)o de la misma, mediante el Decreto-ley [272](#) de 2000 determinó la organización de la Auditoría General de la República;

Que el artículo [6](#)o del Decreto- ley 272 de 2000, señala que a la Auditoría General de la República en ejercicio de la autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones;

Que el numeral 1 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000 establece como función del Auditor General de la República dirigir el funcionamiento de la Auditoría General de la República y formular las políticas, planes y estrategias necesarias para el eficiente y efectivo ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución y la ley;

Que el numeral 14 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000 establece como función del Auditor General de la República asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, para lo cual podrá conformar equipos de trabajo y dictar los reglamentos internos que se requieran, así como delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes;

Que en desarrollo de las políticas institucionales orientadas a ejercer un control fiscal preventivo, participativo y oportuno, y en ejecución del Plan Estratégico denominado “Control Fiscal con Pedagogía Social” se hace necesario implementar estrategias de control que permitan reaccionar de manera oportuna y eficiente ante las situaciones que así lo ameriten en coherencia con las atribuciones y objetivos institucionales;

Que el artículo [8](#)o de la Ley 610 de 2000, señala que el Proceso de Responsabilidad Fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas

presentadas por cualquier persona u organización ciudadana;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo [115](#) de la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal deben crear un grupo especial de reacción inmediata con las facultades de policía judicial previstas en la Ley [610](#) de 2000, el cual actuará dentro de cualquier proceso misional de estos Organismos y con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que recauden en aplicación de las funciones de policía judicial en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las mismas;

Que con el fin de ejercer un control fiscal en tiempo real sobre situaciones que por su misma naturaleza sean de importancia y materialidad y presenten riesgos en la administración, uso y disposición de los recursos, bienes o fondos públicos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo [115](#) de la Ley 1474 de 2011, es necesario conformar un grupo de trabajo que atienda estas necesidades;

En mérito de lo expuesto el Auditor General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Crease el Grupo Especial de Reacción Inmediata de la Auditoría General de la República, “GRIA”, adscrito al Despacho del Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, para que desarrolle las acciones de control que a juicio del Auditor General de la República, por su trascendencia y circunstancias especiales, generen gran impacto social y económico a los intereses patrimoniales del Estado y que por ende exijan de la presencia de la AGR en el momento que se detectan los hechos causantes de las situaciones irregulares con el fin de impedir que la misma se agrave o continúe y lograr el resarcimiento del daño o evitar que el mismo se extienda.



ARTÍCULO 2o. El Auditor General de la República designará a los funcionarios públicos que conformaran el Grupo Especial de Reacción Inmediata de la Auditoría General de la República, “GRIA”. La designación se hará a través de oficio suscrito por el Coordinador Operativo, y, en coordinación con la Dirección de Talento Humano y con la dependencia a la cual pertenezca el funcionario designado. Tal designación podrá recaer en cualquier funcionario de la planta global de la Auditoría General de la República, en el nivel central y desconcentrado.

PARÁGRAFO 1o. Para cada actuación que se decida adelantar se conformará un Grupo de Reacción Inmediata en forma temporal, cuyos integrantes una vez culminada la actuación asignada volverán a sus labores habituales, entendiéndose que durante el término de las diligencias asignadas quedarán relevados de sus funciones ordinarias, para el logro de dedicación exclusiva de las mismas, quedando administrativamente bajo la responsabilidad del Coordinador Operativo designado.



ARTÍCULO 3o. El Auditor General de la República designará al funcionario de nivel directivo o asesor que actuará como Coordinador Operativo del Grupo Especial de Reacción Inmediata. Dicha coordinación en ningún momento faculta al designado para que se aparte de los lineamientos que sobre el particular determinen el Auditor General de la República y el

Despacho del Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.



ARTÍCULO 4o. Para las labores asignadas al Grupo Especial de Reacción Inmediata se aplicará el procedimiento de auditoría definido en el Manual del Proceso Auditor de la AGR - MPA, respecto de las fases allí contenidas, no obstante, los términos para la ejecución de cada una de esas fases se definida por el Coordinador Operativo de acuerdo a la necesidad e importancia que así lo requiera la actuación especial.

Los resultados que se consignen en los informes de auditoría pueden generar acciones correctivas por parte del sujeto de control, mediante la suscripción de planes de mejoramiento, así como la determinación de hallazgos de carácter fiscal, disciplinario y penal si es del caso.



ARTÍCULO 5o. En la Elaboración del Plan General de Auditorías, PGA de cada vigencia se garantizarán los recursos requeridos para los gastos de viaje y viáticos para los funcionarios que conforman el Grupo Especial de Reacción Inmediata.



ARTÍCULO 6o. El Coordinador Operativo designado deberá rendir informes permanente de los resultados de las actuaciones del Grupo de Reacción Inmediata al Auditor General de la República y al Despacho del Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a fin de evaluar sus progresos y resultados.



ARTÍCULO 7o. Los funcionarios de la Auditoría General de la República que sean designados para conformar el Grupo Especial de Reacción Inmediata quedan investidos de las facultades de policía judicial, y en tal virtud desarrollarán las funciones en atención a lo prescrito en el artículo [10](#) de la Ley 610 de 2000.



ARTÍCULO 8o. La Dirección de Control Fiscal, las Gerencias Seccionales o cualquier dependencia de la Auditoría General de la República que conozca de hechos o situaciones anómalas o irregulares que comprometan la gestión de las entidades sujetas a control, remitirán de manera inmediata al Despacho del Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal la información que haya llegado a su conocimiento, la cual deberá contener como mínimo la identificación de la Entidad, su ubicación, los hechos irregulares y las razones que justifiquen la intervención inmediata de la AGR.

El Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal presentará de manera inmediata dicha información ante el Auditor General de la República quien en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y conforme a los criterios señalados, decidirá si la actuación se deberá adelantar a través del Grupo Especial de Reacción Inmediata. Dicha decisión será comunicada al Coordinador Operativo del Grupo Especial.



ARTÍCULO 9o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2011.

El Auditor General de la República de Colombia,

JAIME RAÚL ARDILA BARRERA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

